



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 1035-96-AA/TC
LIMA
ESTHER FERNÁNDEZ
MATTA Y OTROS

SENTENCIA

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados:

ACOSTA SÁNCHEZ, VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
NUGENT,
DÍAZ VALVERDE,
GARCÍA MARCELO,

actuando como Secretaria Relatora, la doctora María Luz Vásquez, pronuncia la siguiente sentencia :

ASUNTO :

Recurso extraordinario interpuesto por Esther Fernández Matta contra la resolución de vista de la Sala Contencioso-Administrativo de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis que revoca la sentencia de Primera Instancia fechada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco que declara infundada la excepción de caducidad y fundada la demanda; modificándola declara fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada e improcedente la demanda dirigida contra el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

ANTECEDENTES :

Esther Fernández Matta, Oscar La Torre Valdivieso, Antonio Guzmán Martínez, Manuel Paz Maidana, Edilberto Mena Peña, Leonor Ramírez Yataco, Rosa Gonzáles



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chávez, Julio César Zedano Cornejo y Alberto Aranda Vercelli en su condición de empleados del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET interponen acción de amparo por haber sido separados del Régimen de Pensiones 20530 en noviembre de 1992 al cual habían sido incorporados en el año 1989 unos y en 1990 otros. Solicitan ser reincorporados al mencionado régimen, se les abone sus pensiones y demás beneficios que les corresponde.

Al contestar la demanda, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas manifiesta que los demandantes no tienen ningún derecho adquirido toda vez que fueron incorporados indebidamente al Régimen de la 20530 con flagrante violación del artículo 14° de este Decreto Ley, igual manifiesta el representante legal del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, quien además deduce la excepción de caducidad por cuanto la afectación se produjo por Resolución de Presidencia, del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventidós y la demanda la presentan recién el diez de octubre de mil novecientos noventicinco, es decir cuando ya se había vencido en exceso el plazo señalado por el artículo 37° de la Ley 23506: Hábeas Corpus y Amparo.

A fojas noventa y cuatro corre la sentencia de Primera Instancia declarando infundada la excepción de la caducidad y fundada la demanda.

A fojas ciento sesentiocho corre la resolución de vista de la Sala Contencioso-Administrativo de Lima que revoca la sentencia apelada, modificándola declara fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada e improcedente la demanda; por lo que la demandante Esther Fernández Matta interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS :

Los co-demandantes fueron incorporados al Régimen de Pensiones de Decreto Ley 20530 por sendas resoluciones expedidas en los años 1989 y 1990 y separados del mismo por Resolución de Presidencia N° 117-92-INGEMMET-PCD de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventidós.

Interponen la presente demanda el diez de octubre de mil novecientos noventicinco, casi a los tres años después de haber sido separados del régimen que ahora reclaman, por lo tanto, ha caducado el derecho al ejercicio de la acción como lo dispone el artículo 37° de la Ley 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.

A fojas setenta y cuatro y siguientes corre copia de una demanda de acción de amparo fechada el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que aparecen como demandante Oscar Palacios Moncayo y otros, entre estos están los mismos nueve



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demandantes de esta acción, es decir: Esther Fernández Matta, Oscar La Torre Valdiviezo, Antonio Guzmán Martínez, Manuel Paz Maidana, Edilberto Mena Peña, Leonor Ramirez Yataco, Rosa Gónzales Chávez, Julio César Zedano Cornejo y Alberto Aranda Vercelli demanda que se refiere a los mismos hechos, dirigida contra la misma persona y conteniendo el mismo petitorio, corre copia de la resolución de la Corte Suprema declarando improcedente esa acción de amparo; estos documentos no han sido tachados por los demandantes.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

FALLA:

CONFIRMANDO la resolución de vista expedida por la Sala Contencioso-Administrativo de la Corte Superior de Lima de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, que revocando la sentencia de Primera Instancia fechada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, declara infundada la excepción de caducidad y fundada la demanda, reformándola declararon fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada e IMPROCEDENTE la demanda interpuesta; dispusieron que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.

LO QUE CERTIFICO.-

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ VARGAS
SECRETARIA RELATORA

JAM/daf